



ENCUENTRO REGIONAL CUYO

Contexto impositivo actual argentino y Proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Abril 2024



¿ALGUIEN MÁS SE SIENTE ASI?



Latinoamérica y la presión fiscal: La región es hogar de 11 de los 16 países con el régimen fiscal más duro a nivel global

Although the fiscal pressure is an important factor, we believe that a 'tax hell' is not only a country with high taxes, but rather one with a weak rule of law and where the rights to privacy and property are not enforced or protected as required. ...Therefore, when considering the results, countries with high government quality and economic and legal stability may have high taxes (i.e., Denmark), but are very far from being considered tax hells. ...In fact, there are countries with both low and high taxes in the top-13 tax hells; all of them, however, have low quality of government, high levels of corruption and use of discretionary power, poor economic management, weak institutions, and low or complete lack of legal certainty.

TAX HELL INDEX 2023



AGENDA

1. Contexto Argentino: Presión Fiscal y el monitoreo de los costos fiscales como oportunidad de optimización.
2. Impuestos que Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Fiscales.
3. Régimen de Regularización de Activos (blanqueo).
4. Impuesto sobre los Bienes Personales.
5. Impuesto a las Ganancias.
6. Otras medidas.



LOS 2 DILEMAS DE LA ARGENTINA EN MATERIA FISCAL

Presión Tributaria

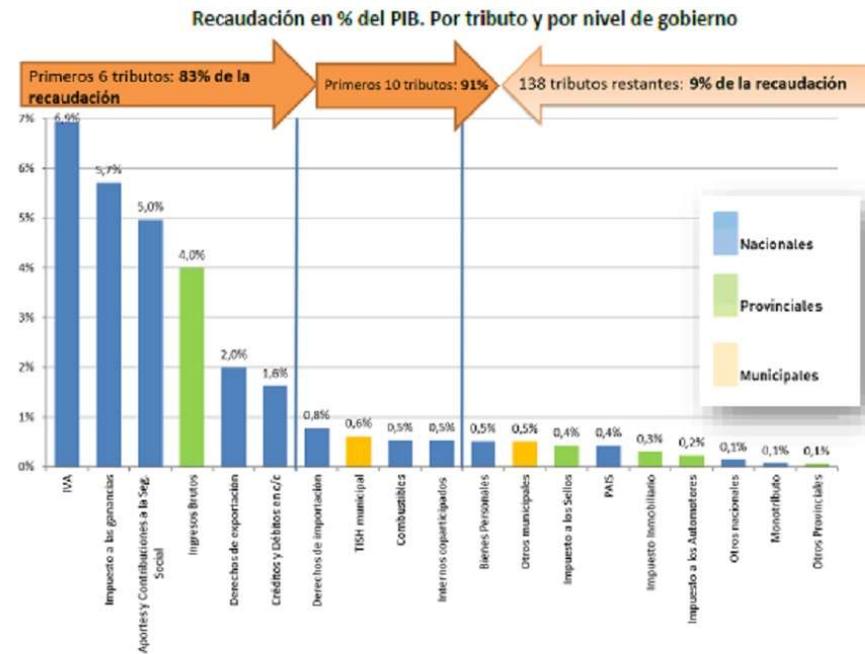
**Sistema tributario
transaccional y Activos**



PRESION FISCAL EN ARGENTINA



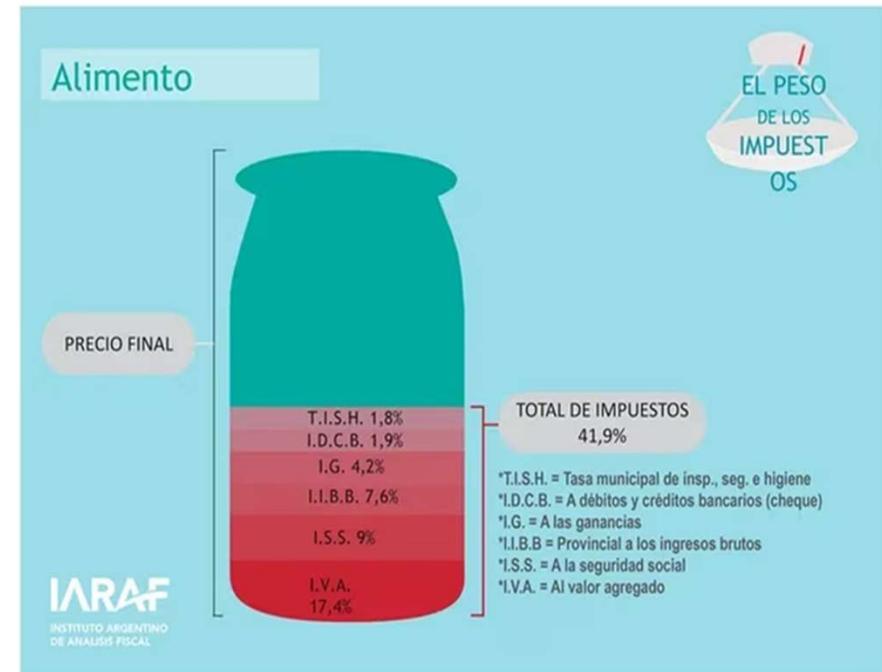
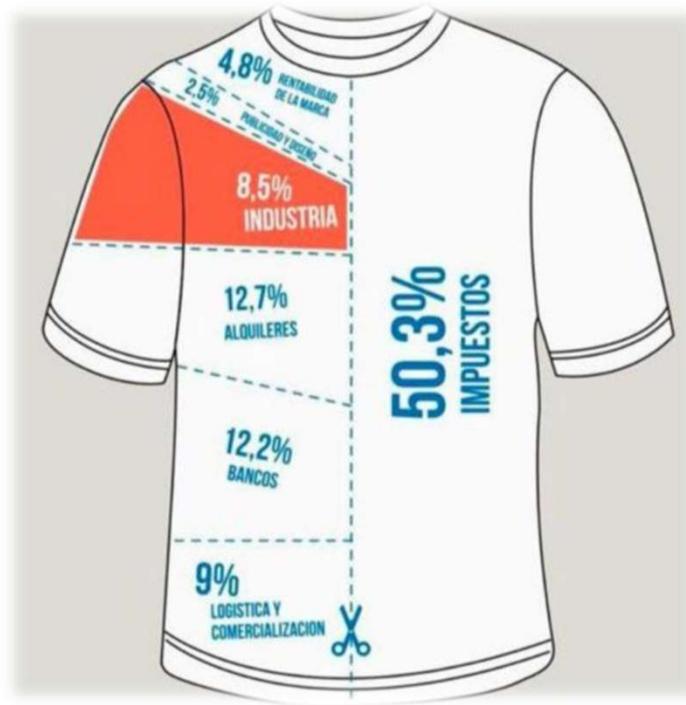
Argentina cuenta con 148 Impuestos 2023



Fuente: IARAF en base a AFIP, Ministerio de Hacienda y DNAP. Año 2022. Estimaciones propias para los tributos municipales.

PRESION FISCAL EN ARGENTINA

Presión Tributaria Argentina



PILARES DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

“ La **forma** de estructurar un negocio es clave para determinar el **costo fiscal** ”

“ Es un **derecho** que asiste a todo contribuyente, no obligado a estructurar su negocio asumiendo **una mayor carga fiscal** ”

“ No es reprobable el **esfuerzo honesto** del contribuyente para limitar sus impuestos al **mínimo legal** ”



PLANIFICAR LOS NEGOCIOS Y LA FISCALIDAD DE ESTOS teniendo como motor la Economía de Opción es casi una obligación.

MONITOREAR EL COSTO FISCAL



Impuestos y Tasas

Saldos a Favor

Diferir la Obligación Pago

- ✓ DEFINIR INDICADORES
- ✓ IDENTIFICAR EN QUÉ TRIBUTOS TRABAJAR
- ✓ IDEAR PLAN DE ACCION
- ✓ EJECTUTAR

1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Fiscales.
2. Régimen de Regularización de Activos (blanqueo).
3. Impuesto sobre los Bienes Personales.
4. Impuesto a las Ganancias
5. Otras Medidas fiscales

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES

Deuda a Incluir – **deudas vencidas al 31 de marzo de 2024** (ANTES 29/02/24)

Obligaciones Impositivas (en discusión o no) – incluso el “**Impuesto a la Riqueza**”.

Obligaciones recursos de la seguridad social y Aduaneros (en discusión o no).

Retenciones y Percepciones (practicadas o no).

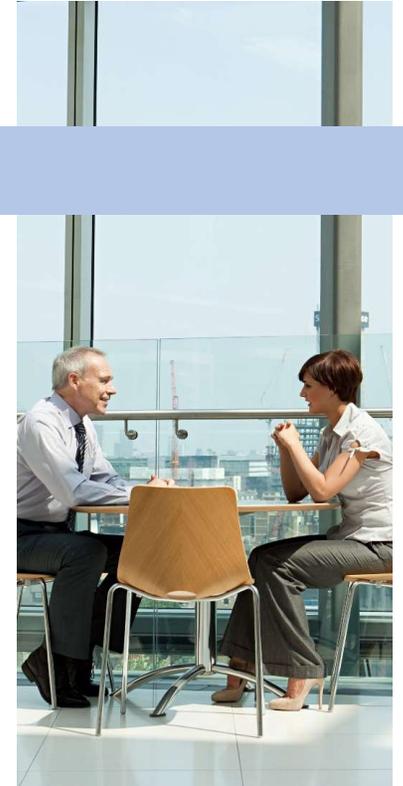
Planes vigentes, anulados, rechazados o caducos.

Multas, cargos suplementarios por tributos importación y exportación y liquidaciones de tales tributos.

Intereses no condonados y multas firmes no condonadas.

Obligaciones en discusión administrativa o contencioso administrativa, en tanto se allane (total o parcial)

Acogimiento – **a partir de vigencia de reglamentación y por 150 días corridos**



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES

IMPORTANTE:

Condona **intereses resarcitorios** de obligaciones canceladas 100% a la publicación de la norma.

Suspende acciones penales – cancelación total produce la extinción de la acción penal (*).

La deuda NO se podrá cancelar por **compensación**.

Las sanciones no firmes de obligaciones canceladas con anterioridad, se condonan de **pleno derecho**.

El beneficio de condonación de intereses resarcitorios aplica cuando los anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta dejaron de ser exigibles en virtud de las respectivas presentaciones de las declaraciones juradas **de pleno derecho**.

La reglamentación NO podrá establecer ninguna restricción o limitación a los contribuyentes, de ningún tipo, por el hecho de adherir y acogerse al presente Régimen.

Los responsables solidarios, en tal carácter de responsables, podrán adherir al régimen.

(*) Recordemos que los juicios de ejecución fiscal y trabas de medidas cautelares están suspendidos para MiPymes y pequeños contribuyentes hasta el 31-07-2024.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES

Exclusiones Objetivas:

Obra Social, ART, Seguro de Vida Obligatorio, RENATEA, RENATRE.

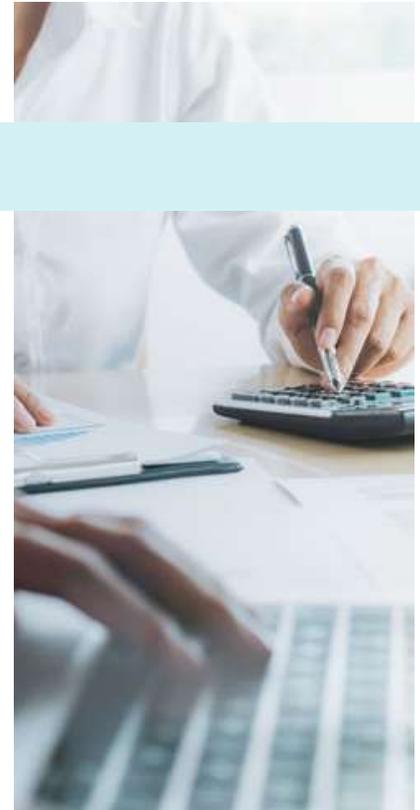
Servicio Doméstico.

Cotizaciones correspondientes a los trabajadores de sujetos adheridos al Monotributo

Los tributos y multas de infracciones al art.488 del Régimen de Equipaje del Cód.Aduanero.

Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Si bien con el último borrador se permiten incluir obligaciones vinculadas con el incumplimiento con regimenes de promoción, el decaimiento de los beneficios promocionales que conceden beneficios fiscales no podrá ser rehabilitados con sustento en el acogimiento a la moratoria.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES

Exclusiones Subjetivas:

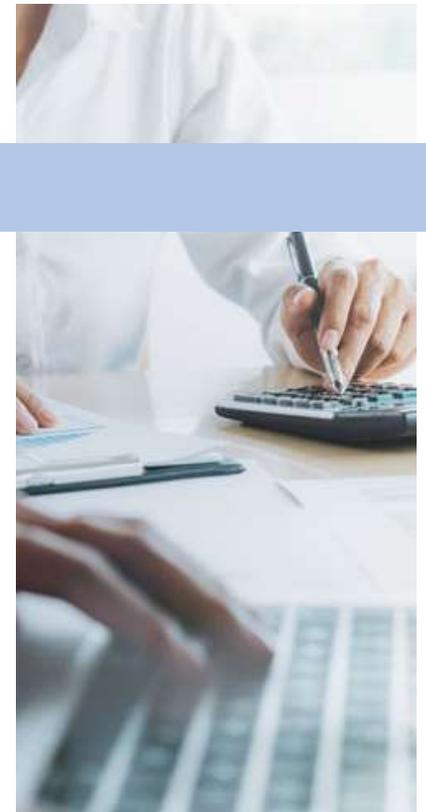
Condenados por delitos L. 22.415, 23.771 y 24.769 (contribuyentes y/o agentes recaudación).

Condenados por delitos comunes con conexión fiscal, RRSS o ANA (propias o de terceros).

Condenados por quiebras fraudulentas

Personas Jurídicas cuyos directivos estén condenados por delitos L. 22.415, 23.771 y 24.769.

Los declarados en estado de quiebra – sin continuidad de explotación.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES

CONDONACIONES Y BENEFICIOS			
PAGO	Adhesión (*)	Condonación Intereses	Condonación Sanciones
A) Contado o Plan 3 cuotas	30 días corridos	70%	100%
B) Contado o Plan 3 cuotas	31 días a 60 días	60%	100%
C) Contado o Plan 3 cuotas	61 días a 90 días	50%	100%
D) Plan de Facilidades	Hasta 90 días corridos	40%	100%
E) Plan de Facilidades	91 días a 150 días	20%	100%

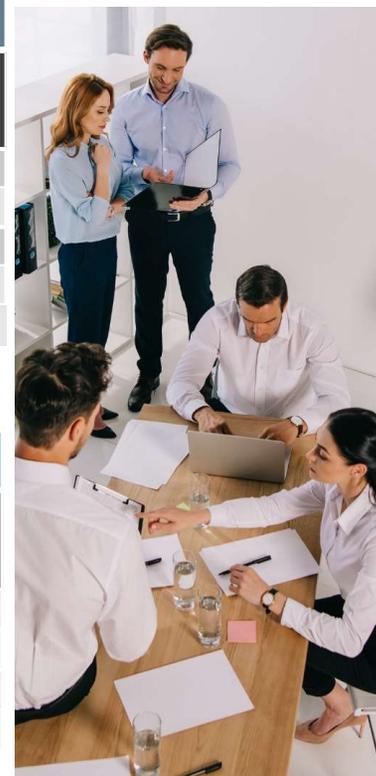
(*) Contados desde la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la AFIP.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES			
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PAGO A CUENTA	CUOTAS	FINANCIACIÓN
Personas Humanas	20%	60	BNA (*)
Micro y Pequeñas Empresas	15%	84	BNA (*)
Medianas Empresas	25%	60	BNA (*)
Resto	30%	36	BNA (*)

(*) Para documentos comerciales

Regulación de honorarios por causas TFN/justicia incluidas en el presente régimen: se reducirán en un 50% si la adhesión se realiza dentro de los 90 días corridos.

Inclusión de obligaciones en planes vigentes o caducos: se mantiene fecha de consolidación original; condonación 30% y sólo pueden optar por A), B) o C.



1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Fiscales.
2. Régimen de Regularización de Activos (blanqueo).
3. Impuesto sobre los Bienes Personales.
4. Impuesto a las Ganancias.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

1

Activos financieros,
créditos, bienes muebles,
inmuebles, inmateriales y
cualquier otro.

2

Dinero en efectivo (en el
país y/o en el exterior) y
optativamente
instrumentos financieros

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

SUJETOS ALCANZADOS

- Residentes al 31-12-2023 (inscriptos o no).
- No residentes (por sus bienes o rentas en ARG).
- Argentinos que perdieron la residencia con anterioridad al 31-12-2023 (con readquisición residencia).
- Los Testaferros **finalmente fueron ELIMINADOS en la versión del 17/04/2023.**

REGÍMEN GENERAL

- Fecha de preexistencia de los bienes: **31-12-2023.**
- Adhesión hasta: **30-04-2025.** Prorrogable hasta el **31-07-2025** por P.E.N.
- Última manifestación voluntad de acogimiento hasta: **31-03-2025.**
- Último vencimiento para presentar DDJJ y pagar saldo: **30-04-2025.**
- Naturaleza bienes: **Amplia** (inmuebles, muebles, dinero, inversiones, etc.).
- Valuación Bienes: Mercado.
- Estará liberado de pagar impuesto especial HASTA: **USD 100.000** (por grupo familiar).
- Impuesto Especial: Se determina e ingresa en **dólares.** Faculta a que la reglamentación establezca excepciones a la obligación de ingresar el impuesto en especial en USD, en cuyo caso al impuesto especial definido en ARS se le deberá adicionar un interés compensatorio equivalente al 125% de la tasa que aplica el BNA para plazos fijos a 30 días. Dicho interés se deberá calcular por el período que media entre la fecha de regularización y la fecha de efectivo pago.
- Tipo de cambio: Oficial al 31-12-2023 (\$805,45 más 30%).
- Pago del 75% al manifestar la voluntad de acogimiento según etapa.
- DDJJ y pago diferencia: **hasta vencimiento de cada etapa.**

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

BIENES ALCANZADOS

- Bienes en el país.
- Bienes en el exterior.

BIENES EN EL PAIS

- Moneda nacional o extranjera, en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de otro tipo.
- Inmuebles.
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos y similares, siempre que el sujeto emisor sea residente y siempre que no coticen en bolsas o mercados regulados por C.N.V.
- Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares que coticen en bolsas o mercados regulados por C.N.V.
- Otros bienes muebles.
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos sea residente.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente o que recaigan sobre bienes mencionados anteriormente.
- Criptomonedas, cryptoactivos y otros bienes similares.
- Otros bienes, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes o respecto de los cuales sea beneficiario.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

BIENES ALCANZADOS

- Bienes en el país.
- Bienes en el exterior (salvo que se encuentren radicados en países incluidos en lista negra o gris GAFI).

BIENES EN EL EXTERIOR

- Moneda extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de otro tipo.
- Inmuebles ubicados fuera de Argentina.
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos o similares, siempre que el sujeto emisor no sea considerado un sujeto residente fiscal y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados.
- Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados del exterior.
- Otros bienes muebles.
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor no sea residente.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, que recaigan sobre bienes incluidos anteriormente.
- Criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares, sin importar quien ha sido su emisor, quien es su titular o donde estuvieran depositadas, custodiadas o guardadas.
- Otros bienes ubicados fuera del país no incluidos anteriormente.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

ETAPAS DEL RÉGIMEN

ETAPAS	MANIFESTACIÓN Y PAGO 75%	PRESENTACIÓN DDJJ y PAGO RESTANTE	ALÍCUOTA
ETAPA I	Hasta el 30 de septiembre 2024	30 de noviembre de 2024	5%
ETAPA II	Desde 1° de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024	31 de enero de 2025	10%
ETAPA III	Desde 1° de enero hasta el 31 de marzo de 2025	30 de abril de 2025	15%

Prorrogable por el P.E.N. al 31.07.2025

A los efectos de determinar la alícuota aplicable, **se considerarán en conjunto los bienes regularizados** por el contribuyente y sus ascendientes, descendientes, cónyuges, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, sociedades de las cuales el contribuyente sea controlante directo o indirecto y fideicomisos de los cuales el contribuyente sea beneficiario.

Adhesión en varias Etapas: Si un mismo contribuyente decidiera regularizar bienes en más de una Etapa del presente régimen, se deberá considerar a todos los efectos la Etapa en la cual efectuó la última adhesión. **EN LA VERSIÓN ANTERIOR se tomaba la franquicia de USD 100.000 en la Etapa más antigua. Luego, la alícuota sería conforme el momento en el que se blanquee el bien (Etapas I a III), sólo sobre las nuevas incorporaciones.**

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

RÉGIMEN ESPECIAL

- Dinero en cajas de seguridad.
- Dinero no bancarizado.

BLANQUEO DINERO EN EFECTIVO

- **Dinero en efectivo en ARG y exterior: deberán depositar o transferir dicho efectivo** a una **"Cuenta Especial de Regularización de Activos"** y/o **"Cuenta Comitante Especial de Regularización de Activos"** que será abierta en una entidad del país y/o en un Agente de Liquidación y Compensación (ALyCs), en pesos y/o en dólares.
- Para el caso que el **dinero en efectivo se encuentre en el exterior**, deberá depositarse en una entidad bancaria del exterior y luego podrá transferirse al país a la "Cuenta Especial", a efectos de gozar de los beneficios de alícuotas mencionados a continuación.
- En el caso de poseer fondos que se encuentren **depositados en el exterior a la fecha de preexistencia** tendrán la opción de blanquear por el régimen general o el presente.
- Igual opción tendrán los contribuyentes que regularicen **activos financieros** que se encuentren en el exterior y decidan enajenarlos o rescatarlos y el producido transferirlo a la "Cuenta Especial".
- Durante el plazo en que los fondos se encuentren depositados en la "Cuenta Especial" **podrán ser invertidos en ciertos instrumentos financieros** y no se pagará impuesto especial alguno (a definir por el P.E.N.).
- El **impuesto especial** será retenido por la Entidad interviniente al momento en que su titular lo transfiera a otro tipo de cuenta (excepto que se trate de otra cuenta especial propia o de terceros) y el quantum de aquel estará en función al plazo temporal en que tal hecho ocurra.
- En ningún caso se permitirá la extracción en efectivo de los montos depositados en una "Cuenta Especial", pero los contribuyentes podrán solicitar su transferencia inmediata a otra cuenta bancaria de su titularidad (en cuyo caso deberán pagar el impuesto especial).

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

RÉGIMEN ESPECIAL: DINERO EN CAJAS DE SEGURIDAD Y/O NO BANCARIZADO

CARÁCTERÍSTICAS GENERALES

- Cuenta especial de regularización.
- Invertir en instrumentos financieros que establezca el P.E. (CP o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva; cuotas partes de FCI s/reglamentac.)
- Medios de pago.

USO DE LOS FONDOS			
MOMENTO USO DE LOS FONDOS	DEPÓSITO ETAPA I	DEPÓSITO ETAPA II	DEPÓSITO ETAPA III
Uso para pago blanqueo o adelanto BP	0%	0%	0%
Antes del 31 de diciembre de 2025	5%	5%	5%
Luego del 01 de enero de 2026	0%	0%	0%

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

BASE IMPONIBLE

- Activos en ARS.
- Activos en USD.

BASE IMPONIBLE EN ARS y USD

- Valores medidos o expresados en ARS: serán convertidos a USD tomando el tipo de cambio que establezca el P.E.N., determinado conforme TC MEP. **SE ELIMINÓ LA POSIBILIDAD DE QUE EL PE PUDIERA FIJAR UN TIPO DE CAMBIO SUPERIOR de hasta un 100% más del estipulado por Com A 3500.**
- Bienes valuados en otra moneda extranjera: la reglamentación establecerá el tipo de cambio a utilizar, tomando como referencia diversas plazas del mundo.
- Dinero en efectivo: valor nominal.
- Inmuebles: valor de adquisición, su valor fiscal o su valor mínimo, el que sea superior.
- Acciones, cuotas y participaciones sociales sin cotización: VPP actualizado por I.P.C. Si el EECC posee moneda funcional USD, se tomará dicho valor. En caso de no poseer EECC: valor de activos menos pasivos, por el porcentaje de participación.
- Acciones, cuotas y participaciones sociales con cotización: Valor de cotización.
- Créditos: valor del capital + intereses devengados + actualizaciones, de corresponder.
- Derechos y otros intangibles: valor de adquisición actualizado por I.P.C.
- Criptos: valor de mercado.
- Otros bienes: valor de mercado.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

BENEFICIOS

1

FISCALES

- Se lo exime de toda obligación tributaria previa.
- Se lo libera de acciones civiles y penales.
- **Se lo libera de las obligaciones sobre bienes o tenencia que hubieran poseído con anterioridad al 31-12-2022 y no lo hubieran declarado.**
- Si se detecta bienes no declarados, se pierde únicamente el beneficio anterior.
- Existe tolerancia a las diferencias entre 10% y 25% (a definir por reglamentación)
- No se lo libera de la Ley Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Invita a las provincias, a CABA y a los municipios a su adhesión.

2

TESTAFERRO – VERDADERO TITULAR PERSONA HUMANA

- Titular **formal** versus titular **real**.
- **Titular real:** Persona humana residente del país.
- Aun cuando el titular formal lo haya declarado.
- Inmuebles: el titular formal debe ser una sociedad local.
- Se deberá escriturar dentro de los **DOS** años.
- Venta tributará ganancias al 15%. Si el valor de venta es superior en más de un 25% al monto blanqueado sin justificación, se deberá ingresar un 20% adicional.
- Costo histórico.

SUJETOS EXCLUÍDOS

- Personas que hayan desempeñado cargos públicos en los últimos **CINCO AÑOS** (alcanza: cónyuges, ex cónyuges, descendientes y/o ascendientes).
- Declarados en estado de quiebra.
- Los condenados con sentencia firme por Ley Penal Tributaria y Código Aduanero (siempre que la condena no estuviera cumplida).
- Los condenados con sentencia firme por delitos comunes (siempre que la condena no estuviera cumplida).
- Ciertos procesados –aun sin sentencia firme– por delitos enumerados.
- *Agentes de retención y/o percepción con auto de procesamiento firme y elevada la causa a juicio oral.*

1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Fiscales.
2. Régimen de Regularización de Activos (blanqueo).
3. Impuesto sobre los Bienes Personales.
4. Impuesto a las Ganancias.

PROYECTO ANTERIOR (Diciembre 2023)

- Unifica y reduce alícuotas para los bienes del país y del exterior desde el PF 2023 (antes 1,75% y 2,25%).
- *Incremento gradual de alícuotas para los patrimonios reducidos : 2024 a 2026.*
- *En el 2027 la alícuota general será del 0,25%. Luego operaría su CADUCIDAD.*
- *Aumentan el Mínimo no Imponible a \$100 MM y el monto exento de Casa-Habitación a \$350 MM.*

Periodo Fiscal 2023					
TRAMOS	Valor de Bienes que excedan MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de:
	Más de:	Hasta			
1		13.688.704,13	0,00	0,50%	
2	13.688.704,13	29.658.858,97	102.665,28	0,75%	13.688.704,13
3	29.658.858,97	82.132.224,82	262.366,83	1,00%	29.658.858,97
4	82.132.224,82	456.290.137,84	839.573,85	1,25%	82.132.224,82
5	456.290.137,84	En adelante	5.703.626,72	1,50%	456.290.137,84

Periodo Fiscal 2024 a 2026					
TRAMOS	Valor de Bienes que excedan MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de:
	Más de:	Hasta			
1	0,00	300.000.000,00	0,00	1,25%	
2	300.000.000,00	En adelante	3.750.000,00	1,50%	300.000.000,00



Impuesto sobre los Bienes Personales

	2022	2023
Mínimo no Imponible	\$11.282.141,08	\$27.377.408,28
Casa Habitación – MNI¹	\$56.410.705,41	\$136.887.041,42

NUEVO PAQUETE FISCAL – UNIFICACIÓN ALÍCUOTAS APLICABLES (escalas actualizables a partir del período fiscal 2024):

a. Para el período fiscal 2023:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

b. Para el período fiscal 2024:

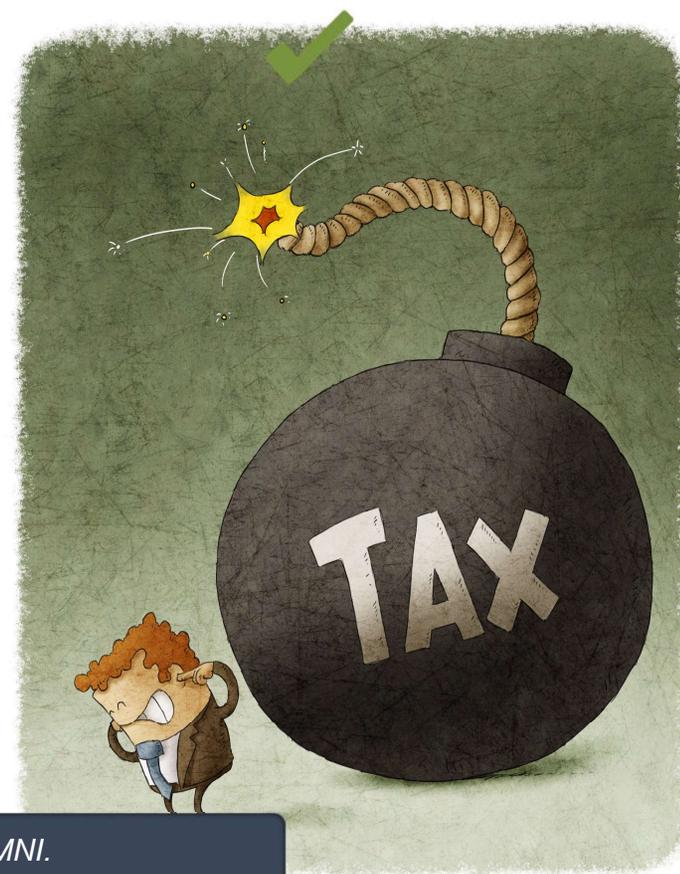
Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	en adelante	712.953,34	1,25%	82.132.224,82

c. Para el período fiscal 2025:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	en adelante	188.219,68	1,00%	29.658.858,97

d. Para el período fiscal 2026:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	en adelante	68.443,52	0,75%	13.688.704,13

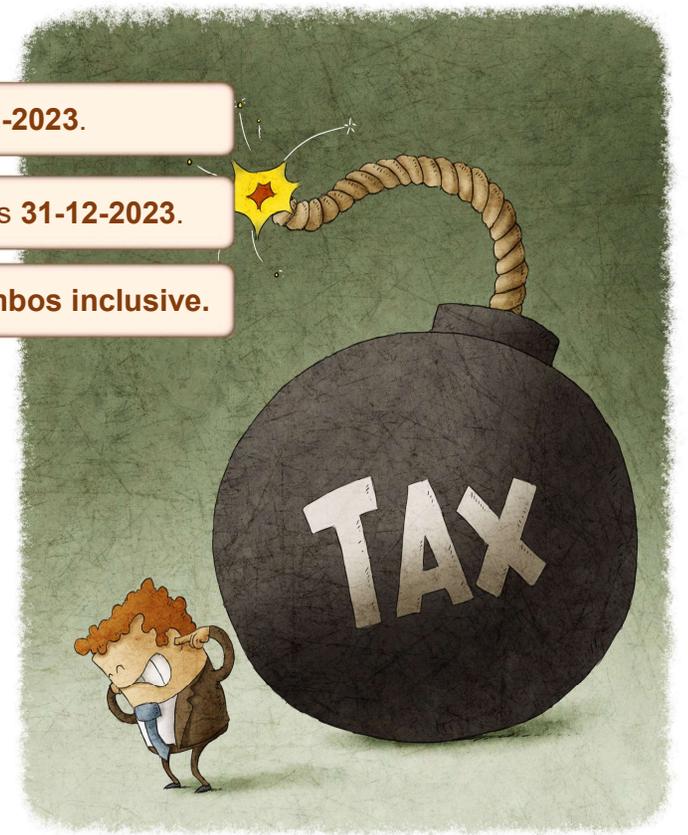


■ En el 2027 la alícuota general será del 0,25% sobre el total de bienes que excedan el MNI.

■ Mínimo no Imponible \$100 MM y Monto exento de Casa-Habitación a \$350 MM.

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Beneficios a Contribuyentes Cumplidores

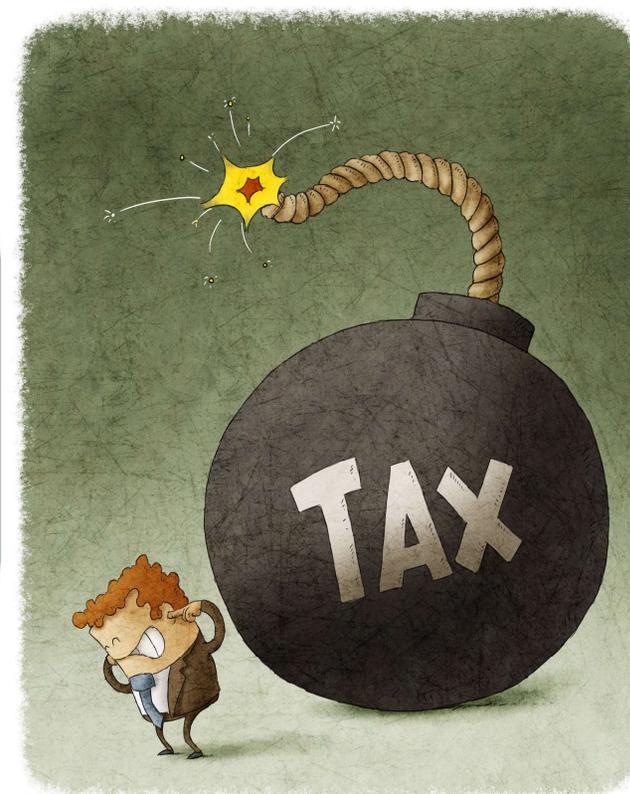
- Haber cumplido obligaciones del ISBP 2020 a 2022 (presentación y pago) **antes del 31-12-2023**.
- No ingresar al blanqueo y haber presentado/cancelado el 100% de tales obligaciones antes **31-12-2023**.
- **Reducción del 0,25%** de la respectiva alícuota para los períodos fiscales **2023 a 2026, ambos inclusive**.



Régimen Especial de Ingreso del ISBP (“REIPB”)

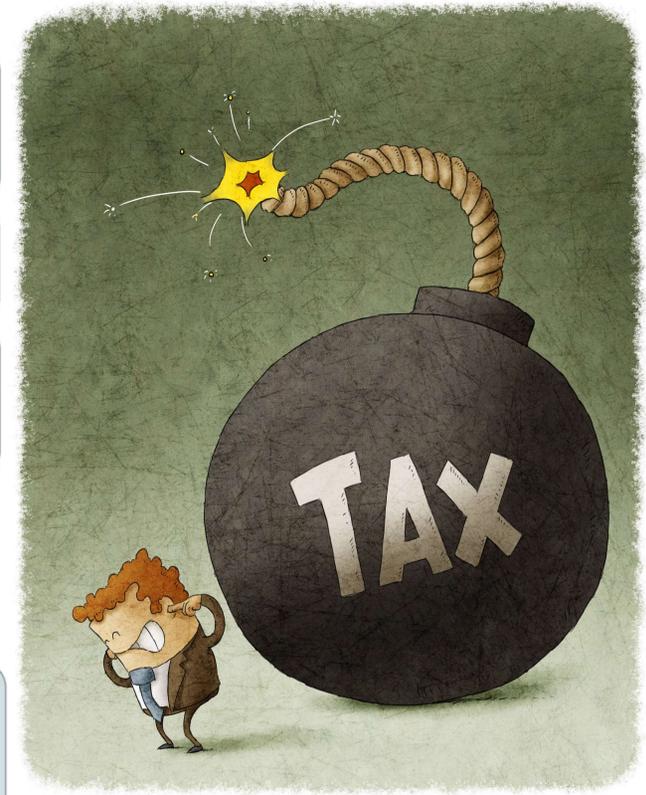
- Consiste en **adelantar** el tributo **en forma unificada** por los 5 próximos años (**2023, 2024, 2025, 2026 y 2027**) aplicando la alícuota del **0,45%** (**ANTES 0,70%**) sobre la BI respectiva hasta la fecha de su caducidad. **TOTAL 5 períodos: 2,25%** al tipo de cambio oficial.
- **Estabilidad fiscal** hasta año **2038** respecto del **Impuesto sobre los Bienes Personales y de todo otro tributo nacional** (cualquiera fuera su denominación) que se cree y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente, no pudiendo ver incrementada su carga fiscal por tributos patrimoniales **“más allá de los límites establecidos”**. La adhesión al REIPB implica que el contribuyente y el Estado nacional reconocen derechos, obligaciones y compromisos recíprocamente.
- **Máximo exigible:** Patrimonio según criterios valuación Bienes Personales vigente al momento de entrada en vigor del REIPB, **a alícuota del 0,45%** (**ANTES 0,70%**) hasta 2027 –**para bienes blanqueados la alícuota es del 0,50%** y del 0,25% hasta el 31/12/2038, no pudiendo ver incrementada su carga fiscal por tributos patrimoniales (cualquiera sea su denominación) más allá de los límites establecidos.
- *“Queda expresamente aclarado que **al adherir al REIPB** y tributar el correspondiente impuesto bajo este régimen especial, se considera que el contribuyente ya ha alcanzado el máximo nivel de tributación sobre el patrimonio permitido bajo las reglas de estabilidad fiscal de este artículo por los períodos fiscales que se inician desde el 1 de enero de 2024 y hasta aquellos que finalizan el 31 de diciembre de 2027. Cualquier tributo patrimonial que se pueda crearse en el futuro y que vulnere el derecho de estabilidad fiscal previsto en este artículo dará lugar a la aplicación automática de las medidas de remediación previstas en el artículo siguiente”.*

(*) O cualquier otro tributo patrimonial que lo reemplace en el futuro.



Régimen Especial de Ingreso del ISBP (“REIPB”) hasta su caducidad (*)

- **La adhesión es voluntaria.** Se podía manifestar hasta el **30-07-2024**; o por P.E.N. al 31-09-2024). Para los sujetos que hayan blanqueado, podrán optar por adherirse hasta la fecha límite de la presentación de la declaración jurada del Régimen del Título II (Períodos 2024 a 2027).
- Las personas humanas que al 31/12/2023 NO sean consideradas residentes fiscales a los efectos del impuesto pero lo hubieran sido podrán acceder a los beneficios, PERO a partir de la adhesión serán consideradas residentes fiscales en Argentina.
- **Base imponible: Bienes** valuación BP al **31-12-2023**, la cual se multiplicará por “CINCO (5). Previamente restar los bienes exentos, MNI y Casa Habitación). Para los sujetos que hayan blanqueado se multiplicará por “CUATRO” (4) ya que los bienes regularizados NO integrarán la base imponible
- ~~Si base imponible total es menor a \$330MM (sin blanqueo) abonará suma fija: \$2.475.000.~~
- PAGO INICIAL no menor 75%, fecha límite **A REGLAMENTAR** (Antes: hasta el día **30-06-2024** (o por P.E.N. al 31-07-24).
- Pago restante y DDJJ: **A REGLAMENTAR**. La reglamentación establecerá el método, fecha de pago y demás requisitos para la presentación de la declaración jurada del REIBP y el cálculo del impuesto a pagar bajo el REIBP.



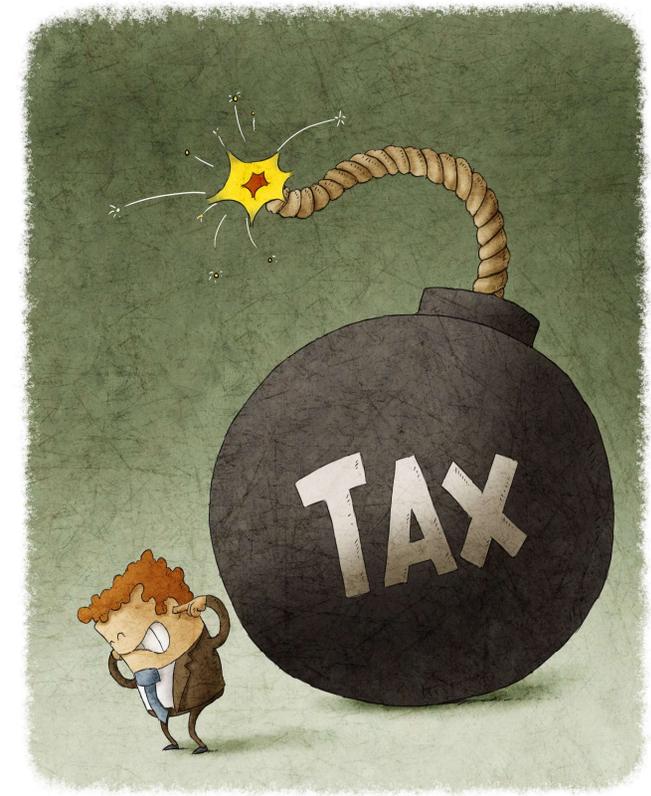
Régimen Especial de Ingreso del ISBP (“REIBP”)

- Sujetos alcanzados: PH y sucesiones indivisas residentes fiscales al 31/12/2023. **SE EXCLUYÓ LA POSIBILIDAD DE ADHERIRSE A LOS RESPONSABLES SUSTITUTOS.**
- De calcularse en **defecto** el pago INICIAL, para mantenerse en el REIBP puede abonarse el saldo pendiente, incrementado en un 100%. O bien, deberá renunciar al REIBP.
- **ALÍCUOTAS:** Los contribuyentes personas humanas y sucesiones indivisas que adhieran al REIBP aplicarán la alícuota de **0,45%** (ANTES 0,70%).70%; **bienes blanqueados 0,50%** (ANTES 0,70% sobre BI artículo 62°).
- Para el pago del respectivo impuesto bajo el REIBP podrán computarse los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2023 (o sea, se podrá compensar).



Régimen Especial de Ingreso del ISBP (“REIPB”)

- **DONACIONES y OTRAS LIBERALIDADES:** Cuando un sujeto que haya adherido al REIPB acepte, antes del 31 de diciembre de 2027, una donación de un individuo que NO haya adherido al REIPB, deberá tributar un impuesto adicional.
- **Impto. Adicional:** se calculará aplicando la alícuota que el donatario determinó bajo el REIPB sobre el valor de los bienes transferidos a la fecha de la donación, multiplicado por el número de períodos fiscales que resten para completar el período alcanzado por el REIPB, incluyendo el período fiscal en que se perfeccione la donación.
- **No será aplicable** cuando la donación consista en acciones o participaciones en sociedades argentinas o participaciones en fideicomisos alcanzados por el RRS.
- **Sólo resultará aplicable** cuando el donatario sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del donante, o sea su cónyuge, excónyuge o conviviente al momento de la donación.
- **“Donación”:** toda liberalidad que tenga por efecto directo o indirecto transmitir la propiedad de un bien a otro sujeto sin percibir a cambio una contraprestación equivalente a su valor de mercado. En los casos en que exista contraprestación, se podrá deducir del valor del bien el valor de dicha contraprestación a los efectos de calcular la BI del impuesto adicional.



1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Fiscales.
2. Régimen de Regularización de Activos (blanqueo).
3. Impuesto sobre los Bienes Personales.
4. Impuesto a las Ganancias.
5. Otras medidas

IMPUESTO A LOS INGRESOS PERSONALES

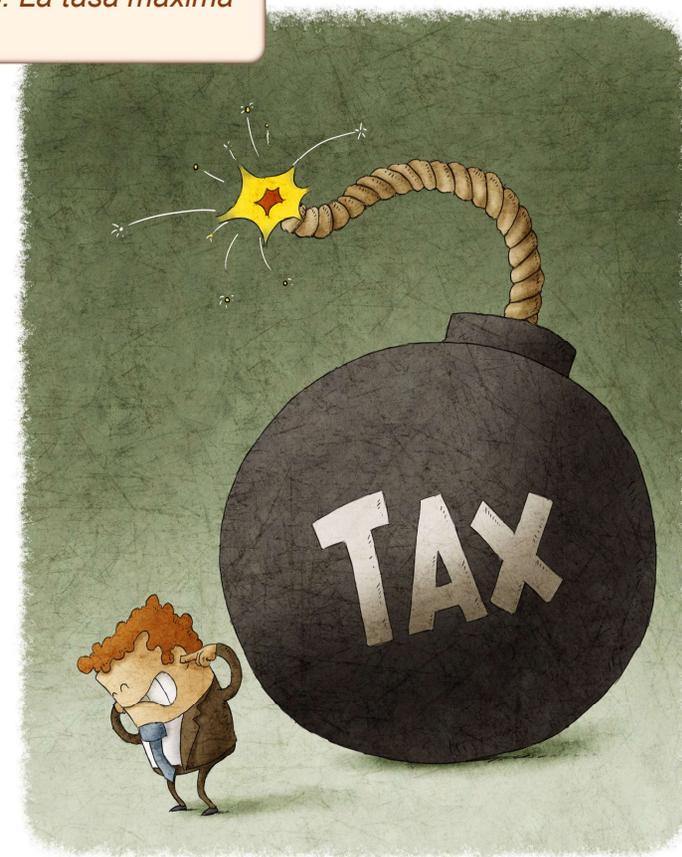
- **Deroga** Impuesto cedular, restableciendo el *“Impuesto a los Ingresos personales”*.
- **NO se cobrará retroactivo**. Esto quiere decir que se comenzarán con los descuentos desde el momento en que sea publicada en el B.O. y NO habrá que devolver nada por el período comprendido desde el 1° de enero. Asimismo, **RATIFICA** para las remuneraciones devengadas a partir del 1/10/2023 y hasta las percibidas al 31/12/2023 inclusive, el **Decreto N° 473/2023**.
- **Deducciones personales:** i) Mínimo no imponible \$ 3.091.035; ii) Cónyuge \$ 2.911.135; iii) Hijo \$1.468.066.
- **Deducción Especial Empleados en relación de dependencia y jubilados:** 3,8 veces el MNI (Vs. Autónomos 2,5).
- **Las deducciones personales y los tramos de las escalas se ajustarán anualmente a partir del año 2025 por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.** Faculta al Poder Ejecutivo a incrementar los importes por el período fiscal 2024 exclusivamente.
- **Deroga: exención SAC, diferencia del valor de las horas extras** Vs. el de horas ordinarias por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana y **para determinados suplementos** correspondientes al personal militar y para guardias obligatorias y horas extras realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud **y el incremento del 22% de las deducciones personales para los empleados y jubilados que residen en la zona patagónica. Elimina deducciones por gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones.**



IMPUESTO A LOS INGRESOS

- **Escalas de alícuotas:** Serán más progresivas, en el rango de entre 5% y 35% por ciento. La tasa máxima empezará a aplicarse a partir de un ingreso de \$36.450.000 y en adelante.

Alicuota	Proyecto Enero 2024		Proyecto Abril 2024		Incremento
	Más de \$	a \$	Más de \$	a \$	
5,00%	-	908.587,88	-	1.200.000,00	32,07%
9,00%	908.587,88	1.817.175,81	1.200.000,00	2.400.000,00	32,07%
12,00%	1.817.175,81	2.725.763,68	2.400.000,00	3.600.000,00	32,07%
15,00%	2.725.763,68	3.634.351,67	3.600.000,00	5.400.000,00	48,58%
19,00%	3.634.351,67	5.451.527,37	5.400.000,00	10.800.000,00	98,11%
23,00%	5.451.527,37	7.268.703,12	10.800.000,00	16.200.000,00	122,87%
27,00%	7.268.703,12	10.903.054,63	16.200.000,00	24.300.000,00	122,87%
31,00%	10.903.054,63	14.537.406,50	24.300.000,00	36.450.000,00	150,73%
35,00%	14.537.406,50	en adelante	36.450.000,00	en adelante	



OTROS PUNTOS FISCALES DEL BORRADOR FINAL

Emergencia	<ul style="list-style-type: none">▪ Incluye solo cuatro emergencias y pedido de facultades delegadas al Congreso de las once reclamadas originalmente: administrativa, económica, financiera y energética, y por el plazo de 1 año.
Reforma Laboral	<ul style="list-style-type: none">▪ Incluye cuestiones vinculadas al blanqueo y moratoria para aquellas empresas que regularicen la situación laboral de sus trabajadores. NO contempla la reforma laboral en aspectos como aportes sindicales y los fondos de las obras sociales y la prohibición de protestas y asambleas.▪ Promueve extinciones penales, condonación de deuda y la baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales.
Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas	<ul style="list-style-type: none">▪ Se deroga.
Monotributo	<ul style="list-style-type: none">▪ Propone una actualización de los topes de facturación y cuotas, con subas de entre 300% y 330% De aprobarse el proyecto, los monotributistas con menores ingresos inscriptos en la categoría A podrán facturar hasta \$6.450.000 de forma anual, en tanto que los que están en la categoría K, la más alta, pasarán \$68 millones.

"Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre".

Lord Kevlin.

REFLEXIONES FINALES

A woman in a red dress and straw hat is walking away from the camera down a narrow, cobblestone street in a European city. She is carrying a black suitcase and has a brown leather backpack on her back. The street is lined with old stone buildings and has a warm, golden light. The image is split diagonally by a black and red graphic element.

MUCHAS GRACIAS!

BDO ARGENTINA
Cra. Alejandra V. Sarni
Socia – Tax & Legal
asarni@bdoargentina.com
+54 9 1141571707

www.bdoargentina.com

BDO